Demandante: Carlos Salazar Granada. **Radicado:** 050013105016 **2021-00359-00**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CARLOS SALAZAR GRANADA** con la coadyudancia de apoderado judicial contra la sociedad **CARIBE MOTOR MEDELLÍN S.A.**

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

<u>Primero</u>: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado el señor CARLOS SALAZAR GRANADA contra la sociedad CARIBE METOR MEDELLÍN S.A.

<u>Segundo</u>: NOTIFICAR el auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

<u>Tercero:</u> RECONOCER personería judicial al abogado HERLEN DARÍO RUÍZ BENÍTEZ, portador de la tarjeta profesional Nro. 359.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO FIJADOS EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16°
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA: